



**REF.: DEJA SIN EFECTO MEDIDA ESTABLECIDA
EN RESOLUCIÓN CONJUNTA: Nº 64 SP y Nº
546 SVS DE 2011, RESPECTO DE PERSONA
QUE INDICA.**

SANTIAGO,

RESOLUCION CONJUNTA

SP Nº 45 *2014-07-17
SVS Nº 1 8 2 23 JUL 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 173 y 177 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en la Circular N° 1526 de la Superintendencia de Pensiones y Norma de Carácter General N° 221 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 20 de agosto de 2008,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Conjunta N° 64 SP de 07.10.2011 y N° 546 SVS de fecha 07.10.2011, estas Superintendencias suspendieron del Registro de Asesores Previsionales a la persona que es objeto de esta Resolución, por no haber acreditado, en tiempo y forma, la contratación del seguro, referido en el artículo N° 173 del D.L N° 3.500, de 1980, requisito para ejercer la actividad de asesoría previsional.

2.- Que posteriormente, y en la fecha que se indica, la persona objeto de esta Resolución acredita la contratación de la póliza referida.

SE RESUELVE:

Déjese sin efecto, a contar de esta fecha, la medida de suspensión establecida en Resolución Conjunta N° 64 SP - N° 546 SVS de 2011, respecto de la siguiente persona.

NOMBRE	RUT	A CONTAR DE FECHA
FERNANDEZ GARCIA, MARIO HERNAN	10.244.593 - 7	09-07-2014

Anótese, comuníquese al interesado, a las compañías de seguros de vida, a las administradoras de fondos de pensiones y archívese.


ÁLVARO GALLAGOS ALFONSO
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES Y P.




CARLOS PAVEZ TOLOS
SUPERINTENDENTE VALORES Y
SEGUROS

